JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Banco Davivienda S.A.
Ddo. Felix Alfonso Morales Taborda
Rad. 080013153015 - 2023 - 00248 – 00

La sociedad Banco Davivienda S. A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor Félix Alfonso Morales Taborda, de cuya revisión se colige que debe ser inadmitida, en consideración a las razones que seguidamente se exponen.

- Es presupuesto formal de la demanda contenido en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del P., el de informar la dirección física y electrónica donde los representantes legales de las personas jurídicas que serán partes en el proceso, recibirán notificaciones.

  En el sub-lite, omite la demandante expresar la dirección física y electrónica de su representante legal e igualmente la de la persona jurídica que la representa y la de su representante.

- En lo que concierne al poder, es un anexo de la demanda conforme al numeral 1º del artículo 84 ritual civil, por ello su otorgamiento deberá surtirse en la forma dispuesta en el artículo 74 ídem o en la prevista en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

  La revisión del poder que se adjunta con la demanda nos conduce a manifestar que no satisface ninguna de las ritualidades establecidas en las normas reseñadas en párrafo anterior, dado que si se acude al mensaje de datos, es menester que se dirija al juez que conocerá del proceso y se remita del correo electrónico que tiene la persona jurídica otorgante inscrita en el registro mercantil.

  Conforme a lo anotado es menester que se allegue un nuevo poder que se ajuste a las previsiones de cualquiera de las normas antes citadas.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29c51599b890dcfd04fd3ba21dd77e2a2f71986c5c942b67fd8d653eb27e436**

Documento generado en 19/10/2023 02:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica